

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00446-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de TATIANA ALEJANDRA BUITRAGO TEUTA en representación de la menor de edad VALERIA ALEJANDRA VILLANUEVA BUITRAGO contra CRISTIAN DARIO VILLANUEVA BAREÑO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de veintiún millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos (**\$21.485.686**) correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2017	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 321.000	\$ 321.000
Febrero	\$ 321.000	\$ 321.000
Marzo	\$ 321.000	\$ 321.000
Abril	\$ 321.000	\$ 321.000
Mayo	\$ 321.000	\$ 321.000
Junio	\$ 321.000	\$ 321.000
Julio	\$ 321.000	\$ 321.000
Agosto	\$ 321.000	\$ 321.000
Septiembre	\$ 321.000	\$ 321.000
Octubre	\$ 321.000	\$ 321.000
Noviembre	\$ 321.000	\$ 321.000
Diciembre	\$ 321.000	\$ 321.000
sub-total		\$ 3.852.000

AÑO 2018	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 339.939	\$ 339.939
Febrero	\$ 339.939	\$ 339.939

Marzo	\$	339.939	\$	339.939
Abril	\$	339.939	\$	339.939
Mayo	\$	339.939	\$	339.939
Junio	\$	339.939	\$	339.939
Julio	\$	339.939	\$	339.939
Agosto	\$	339.939	\$	339.939
Septiembre	\$	339.939	\$	339.939
Octubre	\$	339.939	\$	339.939
Noviembre	\$	339.939	\$	339.939
Diciembre	\$	339.939	\$	339.939
sub-total			\$	4.079.268

AÑO 2019	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	360.335	\$	360.335
Febrero	\$	360.335	\$	360.335
Marzo	\$	360.335	\$	360.335
Abril	\$	360.335	\$	360.335
Mayo	\$	360.335	\$	360.335
Junio	\$	360.335	\$	360.335
Julio	\$	360.335	\$	360.335
Agosto	\$	360.335	\$	360.335
Septiembre	\$	360.335	\$	360.335
Octubre	\$	360.335	\$	360.335
Noviembre	\$	360.335	\$	360.335
Diciembre	\$	360.335	\$	360.335
sub-total			\$	4.324.020

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	381.955	\$	381.955
Febrero	\$	381.955	\$	381.955
Marzo	\$	381.955	\$	381.955
Abril	\$	381.955	\$	381.955
Mayo	\$	381.955	\$	381.955
Junio	\$	381.955	\$	381.955
Julio	\$	381.955	\$	381.955
Agosto	\$	381.955	\$	381.955
Septiembre	\$	381.955	\$	381.955
Octubre	\$	381.955	\$	381.955
Noviembre	\$	381.955	\$	381.955
Diciembre	\$	381.955	\$	381.955
sub-total			\$	4.583.460

AÑO 2021	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	395.323	\$	395.323
Febrero	\$	395.323	\$	395.323
Marzo	\$	395.323	\$	395.323
Abril	\$	395.323	\$	395.323
Mayo	\$	395.323	\$	395.323
Junio	\$	395.323	\$	395.323
sub-total			\$	2.371.938

AÑO 2017	VESTUARIO	DEBE
Cumpleaños	\$ 175.000	\$ 175.000
Julio	\$ 175.000	\$ 175.000
Diciembre	\$ 175.000	\$ 175.000
sub-total		\$ 525.000

AÑO 2018	VESTUARIO	DEBE
Cumpleaños	\$ 175.000	\$ 175.000
Julio	\$ 175.000	\$ 175.000
Diciembre	\$ 175.000	\$ 175.000
sub-total		\$ 525.000

AÑO 2019	VESTUARIO	DEBE
Cumpleaños	\$ 175.000	\$ 175.000
Julio	\$ 175.000	\$ 175.000
Diciembre	\$ 175.000	\$ 175.000
sub-total		\$ 525.000

AÑO 2020	VESTUARIO	DEBE
Cumpleaños	\$ 175.000	\$ 175.000
Julio	\$ 175.000	\$ 175.000
Diciembre	\$ 175.000	\$ 175.000
sub-total		\$ 525.000

AÑO 2021	VESTUARIO	DEBE
Cumpleaños	\$ 175.000	\$ 175.000
Julio	\$ 0	\$ 0
Diciembre	\$ 0	\$ 0
sub-total		\$ 175.000

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se accede al amparo de pobreza solicitado por la demandante, quien se hace acreedora de los beneficios del artículo 154 ibídem.

4. Se reconoce personería a la Dra. Helia Marcela Niño Moreno como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish on the left side.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez